

48

cien ducados : A Juan Ignacio Crespo quando casò con Magdalena Zurbano otros cien ducados ; y por la Clausula siguiente , instituyeron por sus herederos à Juan , Benito , Juan Ignacio , y Lucas Crespo sus hijos , en concurso de otros , que tambien se nombran en dicho Testamento , llevando à colacion , y monton lo que tenian recibido ; para el Articulo seis el Testimonio , dado por Pedro Josef Oraa , Escribano Real , por el que consta , que el Libro mas antiguo de Bautizados de la Parroquial de Azuelo , dá principio el año de mil quinientos noventa y quattro , por lo que no cabe producirse la Partida de Bautismo de dicho Juan Crespo , tercero Abuelo Paterno de dicho Ildefonso , mi Parte ; pero se produce la de su Matrimonio con dicha Maria Martinez , de diez de Noviembre de mil seiscientos nueve , sin hacerseencion en ella de sus Padres ; el Testamento de Hermandad de Bernabé Crespo , y Magdalena Diaz , quartos Abuelos Paternos de dicho Ildefonso , mi Parte , de doce de Marzo de mil seiscientos veinte y seis , ante Juan Gomez Marañon , en el qual entre otros hijos , nombra por tal à dicho Juan Crespo , tercer Abuelo Paterno de mi Parte ,

49

te , con expresion de ser marido de Maria Martinez , y lo instituyó por heredero , en concurso de los demás sus hermanos , llevando á monton lo que à cada uno se le diò ; un Auto otorgado por dicha Magdalena Diaz , expresando ser viuda de dicho Bernabé Crespo , de dos de Noviembre de mil seiscientos veinte y ocho , ante el mismo Escribano , que se halla à continuacion de dicho Testamento , en el qual relacionando que despues de la muerte de dicho su marido , diò veinte ducados por los hijos de Juan de Arana , y Maria Crespo sus Nietos , y que era justo . y razon , que los demás Nietos de dichos Juan Crespo , y Maria Martinez , fuesen reintegrados en otra tanta cantidad , les mandò alguna cosa , que no se puede percebir el quanto por estar muy maltratado el original por su antiguedad , y rotas , ó consumidas algunas partes ; y à la referida Maria Martinez su Nuera , muger de dicho Juan , le mandò un manto , una saya , y una pieza , porque le llevase el añal ; una Escritura de Convenios , de doce de Noviembre de mil seiscientos quarenta y uno , ante dicho Escribano , otorgada entre Juan de Arana , Domingo Arana , y dicha Maria Martinez , viuda de dicho Juan Cres-

50

po , en que digeron , que á los tres les competia el herencio , Casa , bienes , y hacienda , que fue de Bernabé Crespo , y Magdalena Diaz , y se convinieron , que dicha Maria Martinez quedase con la Casa , y bienes , encargandose del censo de los treinta ducados que tenian contra si , pagando , y entregando á dicho Juan de Arana veinte y ocho ducados , y con ello los referidos Juan , y Domingo Arana , que sin duda eran Nietos de dichos Bernabé Crespo , y Magdalena Diaz , segun se relaciona en dicho Testamento , y Auto que llebo producido , se desistieron , y apartaron de todo el derecho , y accion , que tenian á los bienes , y herencia de estos ; y para mas comprobacion de este Articulo , conduce tambien el Testamento de Hermandad que tambien vá presentado de los referidos Juan Crespo , y Maria Martinez , en el qual dispusieron ser enterrados en la Sepoltura de sus Padres dichos Bernabé Crespo , y Magdalena Diaz ; para el Articulo siete el Testimonio dado con vista de los Libros de la Parroquial del Lugar de Villaseca , de que el mas antiguo de Bautizados , dá principio el año de mil quinientos ochenta y dos , por lo qual no es posible presen-

tar.

51

tarse la Partida de Bautismo de dicho Bernabé Crespo, quarto Abuelo Paterno de dicho Ildefonso, mi Parte ; la Partida de Matrimonio del mismo Bernabé en Azuelo , de diez y nueve de Mayo de mil quinientos ochenta y quatro, con dicha Magdalena Diaz, expresandose en ella ser hijo de Miguel Crespo , y Maria Saenz, vecinos de Villaseca ; los Contratos Matrimoniales de los mismos Bernabé , y Magdalena en Azuelo , de veinte y siete de Abril de mil quinientos ochenta y quatro , ante Andrés de Regil , en cuyo encabezamiento se expresa , que el referido Bernabé era natural de Villaseca Somera , hijo de Miguel Crespo , y Maria Saenz, vecinos que fueron de ella , yá difuntos , y llebó al Matrimonio la parte de bienes , y derechos , que le correspondian en el herencio de sus Padres , y mas cien ducados en que vendió parte de ellos ; y este mismo Articulo se acreedita tambien con el Testamento de Hermandad de los referidos Bernabé Crespo , y Magdalena Diaz , su hijo , y Nueira ; pues dispusieron se celebrasen diferentes Misas en sufragio de varias personas , y entre ellas por las de dicho Miguel Crespo, Josef Diaz , y sus mugeres, sus respectivos Padres ; para el Articulo

52  
lo ocho se presenta por Copia la Real Ege-  
cutoria , que en èl se cita , por la qual  
resulta , que Don Miguel Crespo , ve-  
cino de Ajamil de la Sierra de Came-  
ros , litigò Pleyto en propiedad sobre su  
Nobleza , è Hidalguia en la Real Chan-  
cillería de Valladolid , en contradictorio  
juicio con el Fiscal Real , el Concejo , Jus-  
ticia , Regimiento , y Estado de Hom-  
bres buenos , pecheros de dicha Villa  
de Ajamil , alegando en su Demanda ser  
segundo Nieto de Miguel Crespo , y Ma-  
ria Saenz su muger , y tercero Nieto de  
Juan Crespo , y Maria Goydon , veci-  
nos que fueron del Lugar de Guarda-  
mino , y dicho Juan su tercer Abuelo ,  
Señor , y Poseedor de la Casa , antiguo ,  
y Noble Solar de Crespo de notorios Hi-  
jos-Dalgo con sus dos Escudos de Ar-  
mas muy antiguos de dicha Familia , y  
linage ; y precedente justificacion de ello  
por Sentencias Conformes de la Sala de  
Hijos-Dalgos , Vista , y Revista de dicha  
Real Chancillería , de veinte y tres de  
Mayo , y veinte y siete de Noviembre  
de mil seiscientos noventa y tres , y cin-  
co de Febrero de mil seiscientos noven-  
ta y quatro , se declaró á dicho Don Mi-  
guel Crespo por Hijo-Dalgo notorio de  
ianguie en propiedad , como tercero Nie-  
to

53

to legitimo, y natural por Linea recta de Varon de Juan Crespo, su tercero Abuelo, Dueño poseedor, y Pariente Mayor, que fue de la Casa de el linage, y renombre del Apellido de Crespo, sita en dicho Lugar de Guardamino, condenando por la calumnia, que de dicho Pleyto resultaba al Concejo, y Estado de Hombres buenos de dicha Villa de Ajamil, en la pena de quinientos ducados, y con insercion de dichas Sentencias se librò la Egecutoria por Patente, que pertiene en poder de Don Francisco Xavier Crespo, vecino de Logroño, y en ella esculpido el Escudo de Armas, compuesto de las mismas Divisas, que ha fijado mi Parte; el Artículo nueve está concluyentemente comprobado con lo que deponen, y aseguran mis testigos de buen concepto, y notoria calidad de mi Parte, y Familia de los Crespos, y estimacion con que siempre se han distinguido; y lo mismo el diez, aseverando su limpieza; y por lo tocante á la Adhesion de Martin Crespo folio treinta y siete para acreditar su contenido, presento las Partidas de Bautismo de los tres hijos de mi Parte, de quince de Noviembre de cincuenta y ocho, nueve de Enero de sesenta y tres, y doce de

-mar

O

Ma-

54

Mayo de sesenta y seis , con expresion de Padres , y Abuelos ; la de Bautismo de dicho Martin , mi Parte , de quince de Noviembre de mil setecientos treinta y tres ; y la de su Matrimonio con Maria Chasco , de veinte y dos de Junio de cincuenta y siete , expresandose en ambas los Padres , y en la de Bautismo los Abuelos Paternos , y Maternos ; y sus Contratos Matrimoniales de once de Octubre de cincuenta y seis , ante Josef Ruiz de Ubago , que acreditan lo mismo , con lo que queda comprobada la referida Adhesion ; por lo respectivo à la de Gregorio Crespo , mi Parte , folio veinte y nueve , y su Articulo primero á mas de contextarlo los testigos se comproueba con su Partida de Bautismo en Azuelo , de seis de Mayo de mil setecientos cincuenta y tres , con la de su Matrimonio en Aguilar , de veinte y cinco de Mayo de setenta y ocho , expresandose en ambas sus Padres ; y en la de Bautismo sus Abuelos ; para el Articulo dos , que tambien lo contestan los testigos ; la Partida de Bautismo de Lucas Crespo , Padre de dicho Gregorio , mi Parte , extraida de la Parroquial de Azuelo , de veinte de Julio de mil setecientos veinte y uno ; y la de su Matrimonio con

Fran-

Francisca Zurbano en Desojo , de diez  
y seis de Marzo de mil setecientos qua-  
renta y nueve , haciendose en ambas ex-  
presion de ser hijo de Miguel Crespo ,  
y Gregoria Leorza , y en la de Bautis-  
mose expresan tambien los Abuelos ; pa-  
ra el Articulo tres , que igualmente lo  
aseguran mis testigos la Partida de Bau-  
tismo de Miguel Crespo , Abuelo de di-  
cho Gregorio , mi Parte , en Azuelo de  
doce de Septiembre de mil seiscientos  
ochenta y ocho , con expresion de ser  
hijo de Lucas , y Brigida Gaston , y Nie-  
tto Paterno de Lucas , y Maria Crespo ;  
la de su Matrimonio con Gregoria Leor-  
za en Azuelo , de veinte y ocho de Ma-  
yo de mil setecientos ocho , con expre-  
sion de sus dichos Padres ; y el Testa-  
mento de dicho Lucas Crespo su Padre ,  
de dos de Octubre de mil seiscientos no-  
venta y quatro , ante Martin Martinez  
de Virgala , en que declaró entre otros  
por sus hijos , y de Brigida Gaston à di-  
cho Miguel , instituyendolos por sus he-  
rederos , mejorando á este en la Casa en  
que vivia ; y tambien resulta esta enun-  
ciatiba de la Partida de Bautismo de Lu-  
cas Crespo su hijo ; el Articulo quattro  
se comprueba con los Documentos que  
llebo producidos , bajo igual Articulo de

56

la respuesta de Acusacion por Articulos de dicho Ildefonso Crespo, mi Parte ; por lo qne mira à la Adhesion de Santiago Crespo , mi Parte , folio treinta y uno, y su Articulo uno , que lo aseberan mis testigos ; las Partidas de Bautismo de sus quatro hijos , extrahidas de la Parroquial de Torralba, de diez y nueve de Agosto de setenta , once de Febrero de setenta y tres , y de Febrero de setenta y seis , y nueve de Marzo de setenta y nueve , con expresion de Padres , y Abuelos ; las de Bautismo , y Matrimonio de dicho Santiago , mi Parte , de veinte y cinco de Julio de mil setecientos treinta y dos , y nueve de Octubre de sesenta y nueve , que contienen la misma expresion , y sus Contratos Matrimoniales , de ocho de este ultimo mes , y año , ante Santos Lizuain , que accredita lo propio ; para el Articulo dos , contextado por mis testigos de propio conocimiento la Partida de Bautismo de Josef Crespo , Padre de dicho Santiago , mi Parte , extraida de la Parroquial de Torralba , de ocho de Febrero de mil seiscientos setenta y siete , con expresion de ser hijo de Miguel , y Maria Regil , y Nieto de Juan Crespo , y Magdalena Alegria ; la de su Matrimonio con Maria de Arana

en

37

en Torralba, de nueve de Diciembre de mil setecientos ocho, con la misma expresion; y su Contrato Matrimonial del mismo dia, mes, y año, ante Martin Martinez de Virgala, en que resulta lo mismo; para el Articulo tres, que igualmente lo aseberan mis testigos, la Partida de Bautismo de Miguel Crespo, Abuelo Paterno de dicho Santiago, mi Parte, extrahida de la Parroquial de Bargota, de siete de Abril de mil seiscientos quarenta y cinco, con expresion de ser hijo de Juan Crespo, y Magdalena Alegría, y Nieto de Juan Crespo, y Maria Martinez, vecinos de Azuelo; la de su Matrimonio en Torralba con Maria Regil, de diez y ocho de Abril de mil seiscientos setenta y dos, sin hacerle mención de los Padres; y su Contrato Matrimonial, de ocho de Marzo de mil seiscientos setenta y siete, ante Martin Perez del Notario, á el qual concurrieron dichos Juan Crespo, y Magdalena Alegría sus Padres; y el Testamento de Hermandad de estos, de seis de Diciembre de mil seiscientos noventa y siete, ante Martin Martinez de Virgala, instituyendo por herederos á sus hijos, y entre ellos á dicho Miguel; el Articulo quattro se comprueba con los Documentos que

llebo producidos, bajo el Articulo cinco de la Respuesta de Acusacion por Articulos de dicho Hdefonso Crespo, mi Parte ; y en lo que respeta á la Adhesion de Juan, y Mathias Crespo, mis Partes, folio veinte y siete, y su Articulo primero, que se contexta por mis testigos, presento las Partidas de Bautismo de los quatro hijos de dicho Juan, mi Parte, y los dos de dicho Mathias, tambien mi Parte, con expresion en todas de sus Padres, y Abuelos ; las de Bautismo de los mismos Juan, y Mathias mis Partes, con igual expresion de Padres, y Abuelos ; y las de sus respectivos Matrimonios, que comprueban dicho Articulo ; para el dos, que igualmente lo contextan mis testigos, la Partida de Bautismo de Gregorio Crespo, Padre de dichos Juan, y Mathias, mis Partes, en Azuelo, de quince de Mayo de mil seiscientos ochenta y uno, con expresion de ser hijo de Lucas, y Francisca Chasco ; la de su Matrimonio con Barbara Perez en Azuelo, de veinte y uno de Noviembre de mil setecientos Lcincio, expresando ser natural de dicha Villa ; y sus Contratos Matrimoniales, de veinte y tres del mismo mes, y año, ante Martin Martinez de Virgala, en que

59  
se hace la misma expresion ; y los testamentos de los referidos Lucas , y Francisca Chasco , de tres de Marzo de mil seiscientos ochenta y tres , y veinte y ocho de Enero de mil setecientos veinte , declarando entre otros por su hijo à dicho Gregorio ; para el tres la Partida de Bautismo de Lucas Crespo , Abuelo Paterno de dichos Mathias , y Juan , mis Partes , en Azuelo , de veinte y uno de Octubre de mil seiscientos treinta y cinco , con expresion de ser hijo de Benito Crespo , y Gracia Garcia de Mendoza ; la de su Matrimonio con Francisca Chasco en Genebilla , de dos de Enero de mil seiscientos cincuenta y seis , con la misma expresion ; y el Testamento del mismo Benito , de diez y siete de Abril de mil seiscientos sesenta y quattro , ante Miguel Crespo , Notario Apostolico , instituyendo por su heredero universal al referido Lucas su hijo ; el Articulo quattro se comprueba con los Documentos , que llebo producidos , bajo el Articulo cinco de la Respuesta de Acusacion por Articulos de dicho Ildefonso Crespo , mi Parte ; y para el mismo Articulo , presento la Partida de Matrimonio de dicho Benito Crespo con Gracia Garcia de Mendoza en Azuelo , de siete de Enero de mil

60

mil seiscientos treinta y cinco , expresan-  
dose en ella ser hijo de Juan Crespo , y  
el nombre de la Madre en blanco ; y  
al mismo fin conduce el Testamento del  
mismo Benito , de que llebo hecha re-  
lacion por la expresion , que en él hace  
de ser sepultado en la Sepultura donde  
està enterrado dicho Juan su Padre ; y  
en respeto à la Adhesion de Vicenta  
Martinez de Zuñiga , viuda de Juan Cres-  
po , en representacion de sus hijos me-  
nores , y su Articulo primero , que se  
comprueba por mis testigos ; las Parti-  
das de Bautismo de sus quatro hijos , ex-  
trahidas de la Parroquial de Aguilar , de  
treinta y uno de Agosto de sesenta y  
nueve , veinte y dos de Diciembre de  
setenta y uno , catorce de Enero de se-  
tenta y seis , y catorce de Marzo de se-  
tenta y nueve ; la de Bautismo de di-  
cho Juan Crespo y Corres , difunto ma-  
rido de dicha Vicenta , mi Parte , de diez  
y seis de Marzo de mil setecientos trein-  
ta y ocho , con expresion en todas de  
Padres , y Abuelos ; y la de su Matri-  
monio con dicha mi Parte en Aguilar ,  
de quatro de Diciembre de mil setecien-  
tos sesenta y ocho , en la que tambien se  
haceencion de los Padres ; para el Ar-  
ticulo dos , contextado por mis testigos  
de

61

de propio conocimiento la Partida de Bautismo de Juan Crespo y Apellaniz, Abuelo Paterno de los hijos de mi Parte, en la Parroquial de Azuelo, de seis de Septiembre de mil setecientos uno, con expresion de ser hijos de Juan Crespo, y Isabél de Apellaniz; y Nieto de Juan Crespo, y Magdalena Zurbano; la de su Matrimonio con Francisca de Corres en Azuelo, de diez de Enero de mil setecientos veinte y nueve, expresandose en ella sus dichos Padres; y el Testamento de dicho Juan Crespo y Zurbano, de seis de Abril de mil setecientos dos, ante Martin Martinez de Virgala, declarando entre otros por hijo a dicho Juan, y instituyendo por su heredera usufructuaria a dicha Isabél de Apellaniz su muger, con calidad de que por su muerte subcediesen sus hijos en sus bienes, y herencia; para el Articulo tres la Partida de Bautismo de Juan Crespo y Zurbano, Visabuelo de los hijos de dicha Vicenta, mi Parte, en Azuelo, de veinte y dos de Enero de mil seiscientos sesenta y siete, con expresion de ser hijo de Juan Crespo menor, y Magdalena Zurbano; la de su Matrimonio en Espronceda con Isabél de Apellaniz, de veinte de Marzo de mil seiscientos ochen-

ta y nueve, con la misma expresion; y los Contratos Matrimoniales de los mismos, de diez de dicho mes, y año, ante Martin Perez de Rada, que acredita lo mismo; el Articulo quattro se comprueba con los Documentos que llebo producidos, bajo el cinco de la Respuesta de Acusacion por Articulos de dicho Ildefonso Crespo, mi Parte, y para el mismo fin presento la Partida de Matrimonio de Juan Ignacio Crespo, del primer Matrimonio que contrajo con Magdalena Zurbano en la Parroquial de Mafuentes, de trece de Enero de mil seiscientos treinta y nueve; y ultimamente por lo respectivo á la Adhesion de Sebastian, y Diego Alejandro Crespo, mis Partes, y su Articulo primero, que está compicbado por mi prueba, las Partidas de Bautismo de los quattro hijos de dicho Alejandro, mi Parte, de veinte y uno de Octubre de setenta y uno, diez y nueve de Julio de setenta y tres, trece de Junio de setenta y cinco, y quince de Febrero de setenta y nueve, con expresion de Padres, y Abuelos; las de Bautismo, y Matrimonio del mismo Diego Alejandro, de dos de Marzo de mil setecientos quarenta y siete, y diez y siete de Septiembre de setenta, con expresion en ambas

bas de sus Padres ; y sus Contratos Matrimoniales , de veinte y seis de Agosto de dicho año de setenta , ante Josef Ruiz de Ubago , que accredita lo mismo ; para el Articulo dos , acreditado en mi prueba la Partida de Bautismo de dicho Sebastian Crespo , mi Parte , en Mirafuentes , de veinte y ocho de Enero de mil setecientos quince , expresandose en ella ser hijo de Fermin Crespo , y Ana Maria Crespo ; la de Matrimonio del mismo Sebastian con Manuela Gaston en Mirafuentes , de ocho de Febrero de mil setecientos quarenta , con la misma expresion ; y sus Contratos Matrimoniales del mismo dia , y año , ante Martin Martelo , que justifica lo mismo ; para el Articulo tres la Partida de Bautismo de Fermin Crespo , Padre , y Abuelo respectibe de mis Partes , en Azuelo , de catorce de Julio de mil seiscientos ochenta , con expresion de ser hijo de Juan Crespo menor , y Josefa Apellaniz ; la de Matrimonio del mismo Fermin en Mirafuentes con Ana Maria Crespo , sin expresion de los Padres ; sus Contratos Matrimoniales , de diez y seis de Noviembre de mil setecientos once , ante Juan Bautista Gaston , que en su encabezamiento se dice ser hijo de Juan , y Jo-  
se-

64

sefa Apellaniz , y el Testamento de es-  
ta , de veinte y cinco de Junio de mil  
seiscientos veinte y nueve , ante Anto-  
nio Arana , en que declara por su hijo  
à dicho Fermin ; y para acreditar los  
dos Matrimonios de dicho Juan Ignacio ,  
el primero con Magdalena Zurba-  
no , y el segundo con Josefa Apellaniz ;  
se presenta una Sentencia Compromisal ,  
de veinte y ocho de Marzo de mil seis-  
cientos ochenta y siete , sobre derechos  
adjudicados á los hijos de ambos Matri-  
monios , que se expresan en ella , y en-  
tre ellos resulta , que Juan , fue hijo del  
primero , y Fermin del segundo ; los Ar-  
ticulos quatro , y cinco se comprueban  
con los Documentos que llebo produ-  
cidos , bajo el cinco de la Respuesta de  
Acusacion por Articulos de dicho Ilde-  
fonso Crespo , mi Parte , y à mas se pre-  
senta el Testimonio dado por Pedro Josef  
Oraa , con vista de los Libros de Es-  
pronceda , de no poderse producir la Par-  
tida de Matrimonio de el segundo que  
contrajo dicho Juan Ignacio con dicha Jo-  
sefa Apellaniz , por faltar los asientos des-  
de mil seiscientos setenta y nueve hasta  
mil seiscientos ochenta y seis ; y los Con-  
tratos Matrimoniales de los mismos Fer-  
min , y Josefa , ante Martin Perez de Ra-  
da ,

da, en que se expresa ser viudo dicho Juan Crespo menor.

Atento lo qual, y demás favorable, à V. Magd. suplico mande hacer Auto de presentacion de dichas Escrituras, dár por bien impugnadas en lo perjudicial à mi Parte, tan solamente las probanzas contrarias, y estimando por bastantes las mias, proveer como lo tengo suplicado por proceder asi de derecho, y justicia que pido. Licenciado Don Fermin Zildoz. Barricarte.

### SACRA MAGESTAD.

EL Fiscal de V. Magd. habiendo visto estos Autos, que sobre Denunciaciacion de Escudo de Armas litiga, contra Ildefonso Crespo, vecino de la Villa de Azuelo, en propio nombre, y en el que representa, y Consortes, Adheridos, dice: Que por los Documentos, y prueba de testigos que han producido estas Partes con los requisitos necesarios, advierte haver acreditado por grados ciertos, y específicos la filiacion que propusieron, hasta enlazarse con Miguel Crespo, y Maria Saenz, n. 1. quintos Abuelos del expresado Ildefonso Crespo, n. 23. y segun tambien consta de

*Respuesta  
del Señor  
Fiscal.*

66

las Escrituras producidas desde folio doscientos veinte y siete , el año de mil seiscientos noventa y quatro , obtuvo la Ejecutoria de Hidalguia , que comprenden de vuestra Real Chancillería de Valladolid , en juicio contradictorio Don Miguel Crespo y Ortega , haviendo alegado , y probado entre otras cosas ser segundo Nieto de dichos Miguel Crespo , y Maria Saenz , vecinos que fueron del Lugar de Villaseca Somera , y aquel hijo legitimo de Juan Crespo , Dueño , y Posseedor de la Casa Solar de su Apellido de notorios Hijos-Dalgo , sita en el Lugar de Guardamino , Concejo de Gibaja , en la Montaña , y Arzobispado de Burgos ; en cuyas circunstancias se mira descubierto el origen de estas Partes , y por eso contempla vuestro Fiscal , que siendo vuestra Corte serbida , podrá deferirse à su pretension , bajo las reservas ordinarias , y con que en quanto á las embras sea solo para los efectos que haya lugar : Sobre todo vuestra Corte determinará lo que estime ser mas conforme , y arreglado á justicia que pide , &c. Pamplona , y Marzo , veinte y uno de mil setecientos ochenta y uno. Cano Manuel.

EN

EN la Causa , y Pleyto, que ante Nos,  
y los Alcaldes de nuestra Corte Ma-  
yor, es , y pende entre Partes , el nues-  
tro Fiscal Acusante de la una , y Ilde-  
fonso Crespo y Gamiz , natural , y ve-  
cino de la Villa de Azuelo , por sí , y  
como Padre , y legitimo Administrador  
de Lorenzo Crespo y Crespo su hijo,  
Acusado, Martin Crespo Martinez de Vir-  
gala , natural , y vecino de la misma Villa,  
en propio nombre , y en el de Padre , y  
legitimo Administrador de Antonio Bui-  
tasar , y Francisca Crespo sus hijos , Gre-  
gorio Crespo , natural , y vecino de la  
propia Villa , Santiago Crespo , nuestro  
Escribano Real , natural , y vecino de  
la Villa de Torralba , en propia repre-  
sentacion , y en la de Padre , y legitimo  
Administrador de Lorenzo , Agueda An-  
tonia , Maria Blasa Ramona , y Maria Jo-  
sefa Basilia Crespo y Luengo sus hijos,  
Mathias Crespo y Perez , vecino , y na-  
tural de dicha Villa de Azuelo , por sí,  
y como Padre , y legitimo Administrado-  
r de Prudencio , y Ramon Crespo sus  
hijos , Juan Crespo y Perez , natural de  
dicha Villa , y vecino de la de Torral-  
ba , en propio nombre , y en el de Pa-  
dre , y legitimo Administrador de Mi-  
guel

guel Angel, Josef Ursulo, Josef, y Celedonio Crespo, Vicenta Martinez de Zuñiga, viuda de Juan Crespo, vecina de la Villa de Aguilar, con la representacion de Madre, y legitima Administradora de Manuel Agustin, Benito, y Juaquina Xaviera Crespo sus hijos, Sebastian, y Diego Alejandro Crespo, Padre, é hijo, vecinos del Lugar de Mira fuentes, y este en propio nombre, y en el de Padre, y legitimo Administrador de Josef Francisco, Maria Ramos, Manuela Antonia, y Maria Josefa Crespo y Zabalza sus hijos, Adheridos á dicho Ildefonso, Barricarte su Procurador de la otra; y la Villa de Azuelo, á quien se le ha emplazado para esta Causa, reputada por contumaz: Sobre que nuestro Fiscal en su Acusacion folio once, dice: Que por repetidas Leyes de este Reyno se halla dispuesto, que ninguna persona de qualquiera estado, y calidad que sea, pueda usar, ni poner en el Frontis de su Casa, ni otros parages publicos, Escudo de Armas con Divisas, é Insignias de Hidalguia, y Nobleza, é tocandoles, y perteneciendoles legitimamente, bajo las penas que las mismas prescriben, y que siendo esto asi, lo es tambien, que el Acusado recientemen-

te ha fijado, y puesto en el Frontis de su Casa, sita en dicha Villa de Azuelo, un Escudo de Armas, compuesto de las Divisas que constan del Testimonio dado por Patricio de Egues, nuestro Receptor ordinario, sin que ninguna de ellas le toquen, ni pertenezcan por titulo alguno, de las que está usando, pública, y notoriamente, en perjuicio de nuestro derecho, el de la Nobleza, y en contravencion à las citadas Leyes; y concluye suplicando, que dicho Acusado sea condenado en las mayores, y mas graves penas, civiles, y criminales en que ha incurrido, conforme à derecho, Fuego, y Leyes de este nuestro Reyno, é incidentemente, ó como mas haya lugar, à que se tilde, pique, y borre el citado Escudo, y Divisas de que se compone; y sobre que el referido Ildefonso Crespo y Gamiz, Acusado, en su Respuesta de Acusacion por Articulos, y Pedimento, dice, que del Matrimonio que contrajo con Maria Benita Crespo, tiene, y ha procreado por su hijo legitimo à Lorenzo Crespo, natural de dicha Villa de Azuelo, y que como tal lo está criando, y alimentando en su compañía: Que dicho Ildefonso, Acusado, es natural, y vecino de dicha nues-

70

tra Villa de Azuelo, é hijo legitimo de legitimo Matrimonio de Francisco Crespo, y Maria Josefa Gamiz su muger, vecinos de la propia Villa, y que como tal ha sido tenido, y reputado: Que el referido Francisco Crespo, Padre de dicho Acusado, y Pasqual Crespo su hermano, yà difunto, son naturales de dicha Villa de Azuelo, è hijos legitimos, y de legitimo Matrimonio de Ildefonso Crespo y Crespo, y Maria Francisca Martinez, difuntos, vecinos que fueron de ella, y como hijos de estos han sido tenidos, y reputados, sin cosa en contrario: Que el expresado Ildefonso Crespo y Crespo, Abuelo Paterno del Acusado, y Lucas Crespo su hermano carnal, ambos difuntos, fueron naturales, y vecinos de la misma Villa de Azuelo, hijos legitimos de legitimo Matrimonio de Lucas Crespo y Martinez, y Maria Crespo su muger, vecinos que fueron de ella, y que como hijos de estos fueron tenidos, y reputados: Que el nominado Lucas Crespo y Martinez, segundo Abuelo Paterno del Acusado, Juan, Juan Ignacio, y Benito Crespo sus hermanos, todos difuntos, fueron naturales de la propia Villa de Azuelo, hijos legitimos de legitimo Matrimonio de Juan Cres-

71

Crespo y Diaz , y Maria Martinez su  
muger , vecinos que fueron de ella , y  
como tales fueron tenidos , y reputados:  
Que el expresado Juan Crespo y Diaz,  
tercer Abuelo Paterno del Acusado , fue  
natural de dicha Villa de Azuelo , è hi-  
jo legitimo de legitimo Matrimonio de  
Bernabé Crespo , y Magdalena Diaz,  
vecinos que fueron de ella , y como tal  
hijo legitimo fue tenido , habido , y co-  
munitamente reputado : Que el relaciona-  
do Bernabé Crespo , quarto Abuelo Pa-  
terno de dicho Acusado , fue natural de  
Villaseca Somera , Jurisdiccion de la Villa  
de Yanguas , en nuestro Reyno de Cas-  
tilla , hijo legitimo de legitimo Matrimo-  
nio de Miguel Crespo , y Maria Saenz,  
vecinos que fueron de la misma Villa,  
de donde pasó en Casamiento à la refe-  
rida de Azuelo , y como hijo de aquellos  
fue tenido , y comunitamente reputado : Que  
Don Miguel Crespo , vecino de la Villa  
de Ajamil de la Sierra de Cameros , li-  
tigo Pleyto en propiedad , sobre la No-  
bleza de su Hidalguia , en nuestra Real  
Chancillería de Valladolid , en contra-  
dictorio juicio , con el Fiscal Real , y el  
Concejo , Justicia , y Regimiento , y Es-  
tado de Hombres buenos , pecheros de  
dicha Villa de Ajamil , alegando en su

De-

72

Demanda, è Interrogatorio, ser segundo Nieto de los referidos Miguel Crespo, y Maria Saenz su muger, quintos Abuelos Paternos del Acusado, y tercero Nieto de Juan Crespo, y Maria Goydon, vecinos, y naturales que fueron del Lugar de Guardamino, y dicho Juan su tercer Abuelo, Señor, y Poseedor de la Casa, y antiguo, y Noble Solar de Crespo, que es de notorios Hijos-Dalgo, sita en dicho Lugar, con sus dos Escudos de Armas muy antiguos de la dicha Familia, y linage, y por Sentencias conformes de la Sala de Hijos-Dalgo, Vista, y Revista de dicha nuestra Real Chancillería de Valladolid, se declaró á dicho Don Miguel Crespo por Hijo-Dalgo notorio de sangre en propiedad, como tercer Nieto legitimo, y natural por Linea recta de Varon de Juan Crespo su tercer Abuelo, Dueño, y Poseedor, y Pariente Mayor que fue de la Casa del linage, y renombre del Apellido de Crespo, sita en dicho Lugar de Guardamino, en el Concejo de Gibaja, junta de Parayas, Jurisdiccion de la Villa de Laredo, en las Montañas, y Arzobispado de Burgos, condenando por la calumnia, que de dicho Pleyto resultaba, al Concejo, y Estado de Hombres

bres buenos de dicha Villa de Ajamil,  
en la pena de quinientos ducados, y con  
insercion de dichas Sentencias, que son  
de fecha de veinte y tres de Mayo, y  
veinte y siete de Noviembre de mil seis-  
cientos noventa y tres, y cinco de Fe-  
brero de mil seiscientos noventa y qua-  
tro, se librò la Egecutoria por Patente,  
en veinte y quatro de Abril de el pro-  
picio año de mil seiscientos noventa y qua-  
tro, y en ella estàn esculpidos el Escu-  
do de Armas de dicha Familia, y sus  
Divisas que se componen, como es en  
el Quartel primero en Campo de Plata  
de un Castillo de Oro con Perfiles ne-  
gros; y en el segundo en Campo Rojo  
de un Arbol verde retocado de Oro;  
cuya Egecutoria perbiene en poder de  
Don Francisco Xavier Crespo, natural,  
y vecino de la nuestra Ciudad de Logro-  
ño, y de la referida Villa de Ajamil:  
Que el Acusado, y sus Autores, y to-  
dos los del Apellido, y Varonia de los  
Crespos, han sido, y son tenidos, y co-  
múnmente reputados por Nobles Hijos-  
Dalgo de origen, y dependencia, y en  
esa posesion, y buen concepto han vi-  
vido por la notoriedad, y pública voz  
de ser descendientes, y originarios le-  
gitimos de la referida Casa, y linage de

T

los

74

los Crespos, sita en dicho Lugar de Guardamino, que posee el referido Don Francisco Xavier Crespo, sin que en ello se haya puesto la menor duda, y por tanto el referido Acusado, y sus ascendientes, y todos los de su Parentela por el referido Apellido de Crespo, se han tenido siempre por gente distinguida, y han ejercido los Empleos, y Oficios de República de la primera graduacion, y en prueba de ello hace, que Clemente Bernardo, y Gregorio Crespo por ser de la misma Linea, y Varonia de los Crespos, están comprendidos en el Estado Noble del Lugar de San Roman, Provincia de Alaba, de donde son vecinos, que el expresado Acusado, sus Padres, Abuelos, y demás antepasados, y todos los demás de la misma Familia, y Varonia de los Crespos, han sido, y son Christianos viejos, de pura, y limpia sangre, sin mancha, ni mezcla de Judios, Moros, ni Penitenciados por el Santo Oficio, ni otra Secta en derecho reprobada, y que en este buen concepto, y comun opinion han vivido, sin haver ejercido ninguno de ellos oficio vil, ni bajo; y concluye suplicando se le absuelva, y dé por libre á dicho Acusado de la Acusacion del dicho nuestro

Fis-

75

Fiscal , è incidentemente por reconven-  
cion , Pedimento , ó en la forma que mas  
haya lugar , concederle licencia , permi-  
so , y facultad , para que como descen-  
diente , y originario legitimo de la Ca-  
sa del linage , y renombre de Crespo del  
Lugar de Guardamino en el Concejo de  
Gibaja , Junta de Parayas , Jurisdiccion  
de la Villa de Laredo , pueda usar , y  
use de dicho Escudo de Armas , y Di-  
visas de que se compone , que ha fijado  
en el Frontis de su Casa , fijandole tam-  
bién en los demás puestos , y parages ,  
que le convengan , y gozar de todas las  
esenciones , prerrogativas , é inmunida-  
des , que han gozado , gozan , y pueden  
gozar los demás Hijos-Dalgo de este Rey-  
no , y fuera de él ; y sobre lo demás de-  
ducido , y alegado en las Adhesiones folio  
veinte y siete , veinte y nueve , trein-  
ta y uno , treinta y tres , treinta y cinco ,  
y treinta y siete de los Autos.

Fallamos atento los Autos , meritos  
del Proceso , y lo que de él resulta , que  
debemos absolver , y absolvemos á Il-  
defonso Crespo y Gamiz , Acusado de  
la Acusacion de nuestro Fiscal folio on-  
ce , y por lo que mira á su Respuesta ,  
reconvencion , y Pedimento folio diez  
y seis , y Adhesiones de Martin Crespo ,  
y

76

y demás contenidos en la Cabeza de esta nuestra Sentencia, folio veinte y siete, veinte y nueve, treinta y uno, treinta y tres, treinta y cinco, y treinta y siete, les concedemos licencia, permiso, y facultad, para que por sí, y en los nombres que respectivamente representan, y como descendientes, y originarios legítimos de la Casa, y renombre de Crespo, en el Lugar de Guardamino, en el Concejo de Gibaja, Junta de Parayas, Jurisdiccion de la Villa de La redo, puedan usar, y usen del Escudo de Armas, Divisas, e Insignias de Nobleza, que ha fijado dicho Ildefonso en el Frontis de su Casa, colocandolo tambien en los demás sitios, y parages que les convenga, y gozar de todas las esencias, prerrogativas, e inmunidades que han gozado, gozan, y pueden gozar los demás Hijos-Dalgo de este Reyno, y fuera de él, entendiendose en quanto á las hembras, para los efectos que haya lugar en derecho, y reserbamos el suyo al nuestro Fiscal, para que en los jucios de propiedad, y posesion plenaria, use del que tuviere, segun le convenga: Asi lo pronunciamos, y mandamos: Don Bernabé Romeo: Don Zenon Gregorio de Sesma. Don Vicente Rodriguez de Arellano.

EN

EN Pamplona, en Corte, en la Audiencia General, Jueves á cinco de Abril de mil setecientos ochenta y uno, la dicha Corte pronunció, y declaró la Sentencia precedente, segun, y como por ella se contiene, en presencia del Procurador, y Substituto del Señor Fiscal, y de su pronunciacion mandó hacer Auto á mi, y que se dé traslado para notificar, presentes los Señores Alcaldes Romeo, Sesma, y Rodriguez de Arellano. Juan Ramon de Esparza, Escribano. Por traslado. Juan Ramon de Esparza, Escribano.

*Auto.*

EN la Villa de Azuelo, y Casa de su Concejo, á diez de Mayo de mil setecientos ochenta y uno, precedente aviso ante diez, y á son de Campana tañida varias, y repetidas veces, se juntaron, como lo tienen de costumbre en dicha Casa Concejal los Señores Ramon Diaz de Zerio, Pedro Leorza, y Francisco Fernandez, Alcalde, y Regidores, Martin Ortiz y Zarate, Francisco Ortiz y Zarate, Francisco Martinez de Virgala, Pedro de Zurbano, Santos Saez, Manuel Martinez de Virgala, Miguel Martinez de Zuñiga, Juan de Arana, Jorge Loyola, Juan de Zurbano, Lorenzo Lacalle, Fermin Fernan-

*Notificación.*

78  
dez, Antonio Zurbano, Basilio de Loyola, Pedro Diaz, Felipe Crespo, Blas Crespo, Gregorio Crespo, Benito Ibarra, Gregorio de Arina, Josef Zurbano, Juan Domingo Compañon, Andrés de Apellaniz, todos vecinos de dicha Villa, Concejo haciendo, y celebrante, y estando asi juntos, y congregados, yo el Escribano Real infraescrito, leí, y notifiqué la Sentencia, y Despacho de la Real Corte antecedente, para que de su tenor les conste, y enterados digeron de conformidad, que desde luego consienten en ella: esto respondieron, y no firmaron por no ser costumbre, y en fee de ello firmé yo el Escribano. Notifiqué yo. Josef Barasoain, Escribano.

*Rubrica.*

**S**entencia de vuestra Corte, por la qual se concede permiso, y facultad para usar del Escudo de Armas que refiere á los contenidos en ella, obtenida, y notificada á instancia de Ildefonso Crespo, y Consortes: Contra: El Fiscal de V. Magd. y la Villa de Azuelo, reputada por contumáz: Presenta Barricarte: Presente Beunza, Substituto: Escribano Esparza. Su notificacion fue en diez del pasado; y atento ha pasado en cosa juzgada, suplica á V. Magd. mande hacer

Au-

Auto de su presentacion , y se junte á  
los Autos , y pide justicia. Barricarte. 79

Auto , y se junte.

**E**N Pamplona , en Corte , en la Au-  
diencia á quatro de Septiembre de  
mil setecientos ochenta y uno , leida la  
Rubrica precedente , la dicha Corte pro-  
beyò el Decreto de arriba , y hacer Au-  
to á mi , presente el Señor Alcalde Ro-  
méo. Juan Ramon de Esparza , Escribano.

*Decreto.*

*Auto.*

### SACRA MAGESTAD.

**S**ebastian de Barricarte , Procurador  
de Ildefonso Crespo , y Consortes,  
dice , que la Sentencia pronunciada por  
vuestra Corte en su Causa , contra el Fis-  
cal de V. Magd. y la Villa de Azuelo  
reputada por contumaz , que absuelve  
á dicho Ildefonso de la Acusacion de  
vuestro Fiscal , y concede á éste , y de-  
más mis Partes , permiso , y facultad pa-  
ra usar del Escudo de Armas , que con-  
tiene , ha pasado en cosa juzgada para con  
ambas Partes , como el Escribano de la  
Causa hará relacion ; y para que mis Par-  
tes puedan usar del derecho , que les  
confiere dicha Sentencia , suplico á V.  
Magd. mande se despachen los Egecuto-  
riales por Patente , y se dén las Copias  
de dicha Sentencia que se pidieren , con

*Peticion.*

in-

Dispositiva.

80

insercion de lo que señalará el Procurador Suplicante, para en guarda, y conservacion del derecho de mis Partes, y pide justicia. Sebastian de Barricarte.

**Y** Atendiendo á lo que por ella se Nos suplica, en conseqüencia de la mencionada Sentencia, acordamos, é dimos las presentes, por las quales concedemos permiso, y facultad al dicho Ildefonso Crespo, en propio nombre, y en el de sus hijos, que quedan relacionados, y demás Adheridos que van expresados en el suyo, y sus respectivos hijos, para que puedan usar, y usen del Escudo de Armas, è Insignias de Hidalguia, y Nobleza, de que van hecha mención, fijandolo en los sitios, y parages que les convenga, y gozar de todas las esenciones, franquezas, y libertades que les corresponde, y que gozan, pueden, y deben gozar los demás Nobles, è Hijos-Dalgo de este Reyno, y fuera de él; à cuyo fin libramos las presentes nuestras Letras Testimoniales, firmadas por nuestro Visorrey, y Capitan General de este referido Reyno de Navarra, y los Alcaldes de nuestra Corte Mayor, refrendadas por Juan Ramon de Esparza, Escribano Numeral de la misma, y actuario en la Causa, y selladas con el Sello Mayor del expre-

fa-

sado nuestro Reyno. Dadas en la nuestra Ciudad  
de Pamplona á quatro de Marzo de mil sete-  
cientos ochenta y cinco. Don Manuel de Azlór.  
Don Cenon Gregorio de Sesma. Don Vicente  
Rodriguez de Arellano. Don Fernando Melga-  
rejo de los Cameros. Don Alfonso Duran y Ba-  
razabal. Por mandado de S. Magd. los Alcaldes  
de su Casa, y Corte Mayor de él, en su Real  
nombre. Juan Ramon de Esparza, Escribano.

*Yo, don Juan Ramon de Esparza.*

Letras Testimoniales por Patente, inserta Sen-  
tencia de la Real Corte de este Reyno, á favor  
de Ildefonso Crespo, y Consortes.

18  
lodo unegi o Revalo. Dsasas exas. Nocigia Cuidad  
de Paredes. E. dromo de Matiso de mil. 1512.  
cristos oceano y rion. Don Alfonso de Aspuru  
Don Cesar Gómez de Sastre. Don Vides  
Rodriguez de Vizcaya. Don Francisco Mella.  
Ielo de los Camelos. Don Alfonso Dávila a  
luispe. Por mafujo de 2. Vizcaya. Jose Vizcaya  
de la Cia. y Goya. Vizcaya de la Cia. de la Real  
monasterio. Juan Paredes. de la Cia. de la Real

l. G. T. Testimonio. por P. M. M. S. G.  
leciu de la Real Cole de la Legua. a favor  
de Villanueva. G. G. y E. G. G. G.







